

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 15 de abril de 2020.

**Expediente No.** : 2020-00078  
**Accionante** : MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ BOLÍVAR  
**Accionado** : ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ Y OTROS  
**Asunto** : REMITE POR COMPETENCIA

---

ACCIÓN DE TUTELA

---

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que el señor **OSCAR JAVIER QUIROGA GÓMEZ** identificado con C. C. No. 91.512.820 expedida de Bucaramanga, actuando en calidad de Defensor Público de la Defensoría del Pueblo y Agente Oficioso de la señora MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ BOLÍVAR y de su hijo menor de edad SAMUEL BUITRAGO RODRÍGUEZ, interpuso acción de tutela contra la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ Y OTROS**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de alimentación y de salud.

Ahora bien, en cuanto a la competencia de la que está investido este Despacho para conocer las acciones de tutela, se tiene que el Decreto 1983 de 2017 por el cual se modifican las reglas de reparto con respecto a la acción de tutela, dispone:

*“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

*1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

De acuerdo con lo anterior, éste Despacho carece de competencia para conocer el presente medio de control, como quiera que si bien la acción de tutela se dirige entre otros contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, entidad del orden nacional**, esta no es la entidad competente para asumir las pretensiones contenidas en la presente acción constitucional, relacionadas con la entrega de alimentos para la congrua subsistencia de la señora MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ BOLÍVAR y de su hijo menor de edad SAMUEL BUITRAGO RODRÍGUEZ, mientras persistan las circunstancias de la emergencia derivada por la pandemia del COVID19 o la realización de las actuaciones administrativas tendientes a verificar si ella y su hijo deben ser incluidos en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios del Programa Social (Sisbén), pues, esta es la encargada de ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de

Acción de tutela 2020-00078

Accionante: María Fernanda Rodríguez Bolívar

Asunto: Remite por competencia

fortalecimiento de la familia y protección al menor de edad, coordinar su acción con otros organismos públicos y privados e integrar al Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) a todos los que cumplan actividades de servicio de bienestar familiar o estén llamados a cumplirlos, configurándose frente a esta entidad, falta de legitimación en la causa por pasiva y, en consecuencia, haciendo inviable su comparecencia en la presente acción constitucional.

En este orden, la parte pasiva de la presente acción de tutela, estará integrada únicamente por entidades del orden distrital aquí accionadas, quienes conforme al ordenamiento legal, les compete atender las pretensiones incoadas por la accionante, circunstancia esta que impone la declaratoria de falta de competencia por el factor funcional.

Debe precisarse que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. expidió el **Decreto 093 del 25 de marzo de 2020** *“Por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020”*, que en su artículo 2º creó un programa de Bogotá Solidaria en Casa para la contingencia social con el fin de ayudar a la población pobre y vulnerable, en el marco de la contención y mitigación del COVID 19, a cargo de diferentes entes del orden distrital, destacando que el proceso de focalización de la oferta distrital de transferencias, en sus procesos de identificación, selección y asignación, será definida por la Secretaría de Integración Social, por los argumentos anteriores, **se impone remitir la Acción de Tutela a los Juzgados Municipales de Bogotá (Reparto).**

En consecuencia se,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar la falta de competencia por factor funcional para conocer, tramitar y decidir la presente controversia.

**SEGUNDO:** Envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para que remita el expediente a los Juzgados Municipales de Bogotá - Reparto, por ser de su competencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA  
Juez

Acción de tutela 2020-00078

Accionante: María Fernanda Rodríguez Bolívar

Asunto: Remite por competencia

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO CONSTITUCIONAL 034** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **16-04-2020** a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA  
SECRETARIA